



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021**

**Ref. Ejecutivo – auto requiere parte actora**  
**Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00029-00**

Revisado el trámite procesal el Despacho dispone:

**1°.** Negar la solicitud elevada por el gestor judicial del demandante visible en el archivo digital 011, en lo que respecta a tener por notificados a los demandados y seguir adelante con la ejecución en su contra, por las siguientes razones:

- a.** Más allá de las impresiones advertidas en la gestión de notificación de los encartados mediante auto adiado 27 de mayo de 2021 (*Archivo digital 009*), lo cierto es que, dicho trámite se realizó de manera errada desde sus cimientos.

Nótese que se omitió enterar a los encartados del auto fechado 19 de marzo de 2021 (*Archivo Digital 004*), el cual corrigió la orden de pago.

Adicionalmente, el trámite de notificación se realizó bajo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., pero en los citatorios no se previno a los demandados para que comparecieran al Juzgado (independientemente de que fuera de manera de manera virtual) a recibir notificación dentro del término de 10 días siguientes a la fecha de la entrega de la correspondencia, esto debido a que las comunicaciones se entregaron en un municipio distinto al de la sede del Juzgado.

Por el contrario, se hizo mención a un término propio de la notificación electrónica de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (2 días hábiles siguientes al envío del mensaje), y frente a ello, debe tener en cuenta el extremo actor, que la gestión de notificación dispuesta en el Código General del Proceso difiere de aquella descrita en el aludido decreto, por ende, ambos trámites si bien buscan un fin común como lo es el enteramiento de los demandados, sus pasos no son afines.

Ahora bien, la copia de la orden de pago se adjuntó a los citatorios, cuando lo correcto era que fuera adosada a los avisos (Art. 292 del C.G.P.), avisos que además se echan de menos, pues solo se aportaron las constancias de



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

correo que dan cuenta de su presunta remisión a los demandados.

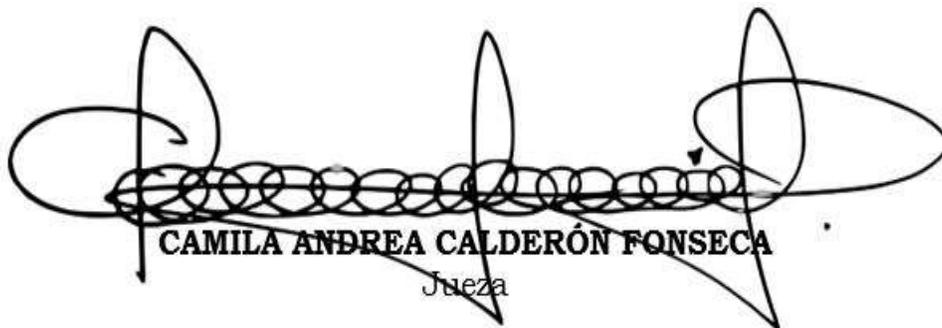
Entonces, debido a las falencias advertidas en el trámite de notificación realizado por el extremo actor respecto de sus oponentes, y aún sin el pronunciamiento por parte de la oficina de correos, lo cierto es que dicha gestión debe realizarse nuevamente y en debida forma.

**2°.** En consecuencia, se requiere al gestor judicial del demandante para que realice nuevamente la notificación de los demandados, en la dirección física conocida, esta vez ciñéndose de manera estricta ya sea a las disposiciones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Debe tener en cuenta dicho profesional, que en virtud a que desconoce las direcciones electrónicas de los deudores, no es posible realizar su enteramiento en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**3°.** En auto de la misma fecha proferido en el cuaderno de medidas cautelares, se resolverá lo relacionado con la materialización de la medida cautelar de embargo de remanentes decretada en el presente asunto.

**Notifíquese,**



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

DLGM

Decisión 1 de 2.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **126** fijado hoy **13/09/2021** a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**  
Secretario

Firmado Por:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Camila Andrea Calderon Fonseca**

**Juez**

**Civil 022**

**Juzgado Municipal**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eaf29fb37795dc7939c7f2369fbbc6cd9af262719c8f30feaec74ad0e8858f2**

Documento generado en 10/09/2021 07:53:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**